

RESOLUCIÓN OCAS-SO-17-2022-N°6

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar” (...);*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: (...) *“i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”;*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Principio de igualdad de oportunidades. El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. (...)*”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.*

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia.

Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas” (...);

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “*Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por:*

a) *Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)*;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que.- *Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...)*;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico establece que: “*Periodo académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.*

Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre.

Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos”;

Que, el artículo 93 del Reglamento de Régimen Académico determina que: *“Estudiantes regulares. - Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada periodo. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo.*

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular o de titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período. Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para Garantizar la igualdad de todos los actores en el sistema de Educación Superior establece que: *“Derechos.- Todos los actores del Sistema de Educación Superior podrán exigir el cumplimiento de los principios establecidos en este Reglamento y derechos que de estos se desprendan, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el sistema de Educación Superior establece que: *“Son derechos de los estudiantes: (...) e) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *“La institución asignará los fondos para investigación, becas y capacitación del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, observando las disposiciones de la LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y el Código de Trabajo.”; (...);*

Que, el artículo 22 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro determina que: *“La Universidad Estatal de Milagro, asignará por lo menos el diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares de la institución en el presupuesto institucional para programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas” (...);*

Que, el artículo de 114 Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro establece que. - *“es un derecho del estudiante obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;*

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece: *“(...) Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes; (...);*

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior documentación respecto a *becas de tercer nivel de la Universidad Estatal de Milagro (...)* para revisión, análisis y disposición pertinente; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro, incorporando en su contenido las siguientes modificaciones, el instrumento legal se encuentra anexo a la presente Resolución.

CONTENIDO

TÍTULO IV

ACTA DE COMPROMISO Y SEGUIMIENTO DE LAS BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS

CAPÍTULO I

DEL ACTA DE COMPROMISO

CAPÍTULO II

DEL SEGUIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS

ARTICULADO

Artículo 5.- Lista de preselección.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones emitirá el listado de preselección de estudiantes que cumplen con los requisitos generales y específicos por cada tipo de beca establecida en el presente reglamento, con fecha de corte y debidamente certificado a la Dirección de Bienestar Universitario.

La Dirección de Bienestar Universitario verificará que el listado de preselección cumpla con los criterios de priorización, y lo presentará a Órgano Colegiado Superior para su aprobación. A la vez, este se podrá descargar en cualquier momento desde el sistema informático institucional.

Artículo 8.- Beneficiarios de las becas y/o ayudas económicas estudiantiles.- La Universidad Estatal de Milagro establecerá programas de becas y/o programas de ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares debidamente certificados por la Secretaría General de la universidad, atendiendo a lo establecido en la LOES, Estatuto de la UNEMI, y el presente reglamento.

Artículo 12.- Rubros de financiamiento de las becas estudiantiles.- La beca constituye un financiamiento total o parcial de los estudios y se define como monto dispuesto por el OCAS. Se contempla el financiamiento del periodo que cursa el estudiante. Todos los valores a acreditarse por concepto de beca surtirán efecto una vez firmada la respectiva Acta de Acuerdo de Compromiso.(...)

Artículo 13.- Obligaciones de los becarios.- Los becarios asumirán las obligaciones determinadas en el presente artículo, las mismas que deberán constar en el respectivo acuerdo de compromiso, tomándose en consideración las definiciones y lineamientos señalados en las bases de postulación: (...)

7. Las demás que estén establecidas en el Acta de Acuerdo de Compromiso de becas respectivos.

Artículo 15.- Requisitos generales para otorgar las becas.- Los requisitos generales para acceder a beca, que deben cumplir los y las estudiantes son los siguientes: (...)

5. No mantener deudas vencidas con la universidad en el periodo académico vigente; y,
6. No ser becario en otra institución pública. La validación la realizará de forma aleatoria la Dirección de Bienestar Universitario, de conformidad con la información registrada por el estudiante en su hoja de vida en el SGA.(...)

Artículo 16.- Becas por alto promedio y distinción académica o artística.- (...)

Será beneficiario de la beca por alto promedio, el estudiante regular de mejor promedio general de cada carrera en el periodo académico inmediato anterior. (...)

Artículo 26.- Financiamiento de la ayuda económica.- La ayuda económica constituye un financiamiento para fortalecer las competencias estudiantiles, profesionales e investigativas y define como monto el dispuesto por el OCAS. Se contempla el financiamiento de acuerdo al tipo y periodo que cursa el

estudiante. Todos los valores a acreditarse por concepto de ayuda económica surtirán efecto una vez firmado el Acta de Compromiso. (...)

Artículo 36.- Otorgamiento de la ayuda económica.- (...)

La Dirección en un término de setenta y dos (72) horas de notificada la resolución de OCAS gestionará el cumplimiento de lo resuelto y procederá con la suscripción del Acta de Compromiso.

TÍTULO IV

ACTA DE COMPROMISO Y SEGUIMIENTO DE LAS BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS

CAPÍTULO I

DEL ACTA DE COMPROMISO

Artículo 37.- Acta de Compromiso.- Es el instrumento legal mediante el cual se establecen las obligaciones contractuales que adquieren las partes en relación con la beca o ayuda económica. Será elaborado por la Dirección Jurídica, incluirá el monto o beneficio aprobado y las demás que se consideren pertinentes.

Por cada beca o ayuda económica otorgada se elaborará un acta de compromiso para dejar constancia de las responsabilidades asumidas por el becario o beneficiario, por lo que, a la adjudicación, sea esta por continuidad o nueva postulación se podrá establecer distintos beneficios.

El Acta de Compromiso deberá contener:

- a. Marco jurídico de referencia;
- b. Tipo de beca o ayuda económica;
- c. Monto total de la beca o ayuda económica;
- d. Plazo;
- e. Compromisos del becario o beneficiario; y,
- f. Términos referenciales para la aceptación.

El Acta de Compromiso será aceptada o no por estudiante, electrónicamente a través del Sistema de Gestión Académica (SGA).

Artículo 38.- Documentos para la suscripción del acta de compromiso.- Los documentos que deberán subir los estudiantes en el Sistema de Gestión Académica (SGA), para la acreditación del recurso, serán:

- a. Copia de cédula del estudiante;
- b. Certificado de cuenta bancaria o de cooperativa de ahorro y crédito;

Artículo 39.- Desistimiento.- En el caso de que el estudiante seleccionado no acepte electrónicamente el acta de compromiso dentro del plazo establecido por la Dirección de Bienestar Universitario, la adjudicación quedará automáticamente insubsistente y el estudiante beneficiario no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Institución.

CAPÍTULO II

DEL SEGUIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 40.- Seguimiento de las becas o ayuda económicas otorgadas.- El responsable del Área de Trabajo Social de la Dirección de Bienestar Universitario deberá contar con el registro y detalles de las becas o ayudas económicas otorgadas en cada periodo académico, identificando el tipo, tipo de asignación, beneficios otorgados al estudiante, entre otros.

Deberá llevar un control de los pagos de las becas o ayudas económicas de acuerdo la adjudicación que haya aprobado la universidad.

El control del buen uso del recurso asignado para la beca será de acuerdo al cumplimiento de los compromisos asumidos en el Acta de Compromiso suscrita y lo establecido en este Reglamento.

Artículo 41.- Suspensión o terminación de la beca o ayuda económica.- La institución podrá suspender o terminar el otorgamiento de becas o ayudas económicas, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de los compromisos;
2. Por presentación de documentación falsa, debidamente comprobada. En este caso el beneficiario deberá restituir a la Institución todos los valores recibidos de la beca o ayuda económica;
3. Por haber sido sancionado disciplinariamente;
4. Por la pérdida de la condición de estudiante regular; y,
5. Cuando mejore la situación económica del estudiante, en el caso de beca por situación económica.

Artículo 42.- Informe de seguimiento de las becas.- La Dirección de Bienestar Universitario conjuntamente con el responsable del Área de Trabajo Social emitirán un informe sobre el seguimiento del cumplimiento de los compromisos adquiridos por los becarios o beneficiarios. (...)

Artículo 43.- Liquidación financiera de becas y ayudas económicas estudiantiles.- La Dirección Financiera deberá emitir informe de los pagos de las becas y ayudas económicas a los estudiantes por

cada periodo académico y lo remitirá a la Dirección de Bienestar Universitario para constancia de la finalización del proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

(...) **SEGUNDO.-** Las becas se otorgarán por el tiempo que el estudiante esté legalmente matriculado, y será sancionado previa instauración del proceso disciplinario, el estudiante que falsifique documentación o entregue información falsa sobre su situación socioeconómica bajo su responsabilidad.

TERCERA.- El pago de los rubros de las becas y/o ayudas económicas se podrán realizar en un solo pago a los becario o beneficiarios; y, se podrán financiar con recursos de autogestión generados por la universidad. (...)

SEXTA.- Realizado el listado de estudiantes preseleccionados que cumplen con los requisitos generales y específicos por cada tipo de beca y/o ayuda económica y se verifique que la cantidad de estudiantes preseleccionados no cumple con el 10% del número de estudiantes regulares exigido por la Ley Orgánica de Educación Superior, la Dirección de Bienestar Universitario deberá continuar con la preselección de estudiantes que se encuentren en situación económica vulnerable con los mejores promedios siguientes, hasta cumplir con el porcentaje antes mencionado de estudiantes beneficiarios de becas y/o ayudas económicas.

SÉPTIMA.- La Dirección de Bienestar Universitario al inicio de cada año deberá solicitar a la Dirección Financiera el presupuesto para la asignación de becas y ayudas económicas estudiantiles aprobado por el máximo organismo institucional.

Cuando existan procesos de asignación de becas pendientes de adjudicación por motivos fortuitos por parte de los organismos externos, la Dirección de Bienestar Universitario deberá informarlo y la Dirección Financiera considerarlo en el presupuesto del año siguiente, esto con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...) **CUARTA.-** Para la selección de los estudiantes beneficiarios de becas y/o ayudas económicas correspondientes a los periodos académicos S2 2021, S1 2022 y S2 2022, se deberá observar los requisitos para cada tipo de beca a otorgarse establecidos en la presente reforma y lo determinado en la Disposición General Sexta; asimismo, el pago de las becas se realizará en un solo pago, una vez que sean adjudicadas por el OCAS y se haya suscrito el acta de acuerdo de compromisos.

Artículo 2.- Aprobar la actualización del “Programa de Becas y Ayudas Económicas Estudiantiles de la Universidad Estatal de Milagro de 2021 (2S 2021)”.

Artículo 3.- Aprobar el “Programa de Becas y Ayudas Económicas Estudiantiles de la Universidad Estatal de Milagro 2022”.

Artículo 4.- Aprobar la asignación presupuestaria de \$299.475,00 para el pago de becas estudiantiles, correspondiente a los periodos académicos 2S 2021 (noviembre 2021 - marzo 2022) y 1S 2022 (mayo - septiembre 2022), conforme al informe técnico No. ITI-UNEMI-ML-2022- 02.

Artículo 5.- Aprobar la asignación presupuestaria de \$ 233.640,00 para el pago de becas estudiantiles, correspondiente al periodo académico 2S 2022 (noviembre 2022 - marzo 2023), conforme al informe técnico No. ITI-UNEMI-ML-2022- 02.

Artículo 6.- Aprobar la lista de preselección de estudiantes becados, correspondiente al periodo académico 2S 2021 (noviembre 2021 - marzo 2022) y 1S 2022 (mayo a septiembre de 2022).

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Financiera incluir el monto aprobado en el artículo 5, en la proforma presupuestaria del año 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintidós, en la décima séptima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.



Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR



UNEMI
SECRETARIA GENERAL



Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)